

DECRETO 735/1971, de 3 de abril, por el que se dan normas de carácter técnico y administrativo a la explotación de aguas subterráneas en determinadas zonas de Andalucía.

La Ley dos/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de marzo, prohíbe temporalmente la captación de aguas subterráneas en las zonas determinadas en su artículo cuarto, por estar incluidas en el Plan de Operaciones del Proyecto de Investigaciones Hidrogeológicas en la Cuenca del Guadalquivir.

El artículo sexto de dicha Ley dispone que, finalizada en su totalidad la investigación programada, para cada una de las áreas delimitadas en el artículo cuarto, el Consejo de Ministros dictará las disposiciones de rango adecuado, con el fin de implantar las normas de carácter técnico y administrativo que regirán en el futuro la ejecución de nuevos alumbramientos y la ampliación de los ya existentes, con vistas a garantizar el aprovechamiento integral óptimo de las disponibilidades reales de las diferentes cuencas.

Los estudios realizados conjuntamente por el Gobierno español y las Naciones Unidas en la cuenca del Guadalquivir han puesto de manifiesto la existencia de acuíferos subterráneos para contribuir a la atención de la creciente demanda de agua para abastecimientos, usos industriales y para la transformación en regadío de una importante extensión de tierra de a cuenca susceptible de una explotación racional, especialmente apta para el desarrollo de un amplio plan de acción ganadera y para la obtención de productos de alta calidad en frutos y hortalizas.

Para lograr el más adecuado aprovechamiento conjunto de los recursos existentes y obtener los máximos beneficios económicos y sociales de los estudios realizados, parece conveniente ordenar la explotación de las aguas subterráneas en diferentes zonas de la cuenca del Guadalquivir, teniendo en cuenta su posible interrelación con las aguas superficiales y la necesidad de una planificación y explotación conjunta y coordinada de los recursos hídricos existentes en la cuenca.

Por el equipo técnico del Proyecto Guadalquivir-FAO ha sido ya redactado un Anteproyecto de transformación en regadío de una amplia superficie de la zona Almonte-Marismas, que reúne las circunstancias de una escasa población, cultivo extensivo y bajo nivel de vida, frente a un clima muy suave y templado, suelos aptos para el riego si se emplea una técnica de transformación adecuada y existencia en el subsuelo de un volumen importante de agua.

Parece, por ello, necesario que se tomen las medidas precisas para el desarrollo de esta zona, previa declaración de interés nacional, procediéndose también a la captación de las aguas subterráneas disponibles.

Análogo criterio deberá seguirse en las restantes zonas del Proyecto en las que los estudios de viabilidad que realicen conjuntamente los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura demuestren la conveniencia de que se impulse por la Presidencia del Gobierno su desarrollo económico y social a partir del mejor uso conjunto de los recursos hídricos existentes.

Dadas las diferentes características hidrogeológicas de las diversas zonas, no procede dictar unas normas técnicas que sean válidas para todas ellas. Es aconsejable, por tanto, que cada zona se regule atendiendo a sus propias características, tales como volumen de agua disponible, caudal máximo autorizable y distancia mínima entre captaciones para conseguir el mínimo de interferencias y el control efectivo de la explotación de las cuencas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Industria y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley dos/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, y a fin de garantizar el aprovechamiento óptimo y conjugado de los recursos superficiales con el de los acuíferos subterráneos localizados y evaluados por el Proyecto de Investigaciones Hidrogeológicas de la Cuenca del Guadalquivir, se declaran zonas de explotación controlada las siguientes:

Zona número uno

Comprende la totalidad de los términos municipales de Almonte, Rociana e Hinojos, en la provincia de Huelva, y de Villanueva de la Concepción, Pílas y Aznalcázar, en la de Sevilla.

Zona número dos

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Carmona, Torreblanca de los Caños, Alcalá de Guadaíra, Gaudul Carmona (en la provincia de Sevilla).

Zona número tres

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Cádiz, Lebrija, Espera, Villamartin, Medina Sidonia, Conil, Cádiz (en la provincia de Cádiz).

Zona número cuatro

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota-Sanlúcar de Barrameda (en la provincia de Cádiz).

Zona número cinco

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Ayamonte-Gibraleón-Huelva-Punta Umbria-Ayamonte (en la provincia de Huelva).

Zona número seis

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Granada-Huétor Vega-Zubia-Otura-Gabía la Grande-Escovar-Lachar-Pinos Puente-Granada (en la provincia de Granada).

Zona número siete

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Purullena-Jerez del Marquesado-Huéneja-Gor-Benaiva de Guadix-Purullena (en la provincia de Granada).

Zona número ocho

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Baza-Las Siete Fuentes-Rejano-El Hijate-Pulpito-Cuilbar-Daza-Baza (en las provincias de Granada y Almería).

Zona número nueve

Delimitada por la puerta principal de las Casas Consistoriales o, en su defecto, por el punto más céntrico de las localidades siguientes: Castril-Castillojar-Orce-Maria-Puebla de Don Fadrique-Castril (en las provincias de Granada y Almería).

Artículo segundo.—Dentro de las áreas así definidas, tanto la ejecución de nuevos alumbramientos, diferentes a los pozos ordinarios a que se refiere el artículo veinte de la Ley de Aguas, como la ampliación de los ya existentes, que impliquen aumento del caudal captado, requerirán para su autorización, además de los requisitos que señala la legislación vigente, un proyecto en el que se especifiquen:

- Uno. Antecedentes y finalidad.
- Dos. Situación de la labor que se proyecta.
- Tres. Descripción de las obras a realizar.
- Cuatro. Caudal a explotar.
- Cinco. Presupuesto, incluido instalaciones.
- Seis. Estudio económico y rentabilidad.

Artículo tercero. Dichos proyectos tendrán que ajustarse a las normas siguientes:

Zona número uno

Caudal máximo autorizable para cada nueva captación:

Al Norte de la línea Almonte-Hinojos	10 l/seg.
Al Sur de la línea Almonte-Hinojos	80 l/seg.

Distancia mínima entre captaciones:

Al Norte de la línea Almonte-Hinojos	100 metros.
Al Sur de la línea Almonte-Hinojos	300 metros.

Zona número dos

Caudal máximo autorizable para cada nueva captación

.....	25 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	200 metros.

Zona número tres.

Caudal máximo autorizable	80 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	200 metros.

Zona número cuatro

Caudal máximo autorizable	50 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	200 metros.

Zona número cinco

Caudal máximo autorizable:	
Manto freático	10 l/seg.
Manto profundo	80 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones:	
Manto freático	150 metros.
Manto profundo	300 metros.

Zona número seis

Caudal máximo autorizable	100 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	200 metros.

Zona número siete

Caudal máximo autorizable	80 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	300 metros.

Zona número ocho

Caudal máximo autorizable	50 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	500 metros.
Distancia mínima a los manantiales Siete Fuentes, San Juan, Zalema y Priego	2.000 metros.

Zona número nueve

Caudal máximo autorizable	80 l/seg.
Distancia mínima entre captaciones	500 metros.
Distancia mínima a los manantiales Fuencaliente, Almanzora, Armada y Basilica de Orcén y Perpacén Bugéjar y Fuencaliente de Húscar	2.000 metros.

El Organismo encargado de la autorización y vigilancia, a que se refiere el artículo cuarto, estudiará la repercusión de la obra que se solicita, en el balance actualizado de cada zona, que en estos momentos resulta ser, según los estudios del Proyecto de Investigaciones Hidrogeológicas de la Cuenca del Guadalquivir:

Zona 1: Volumen disponible	160 Hm ³ /año.
Zona 2: Volumen disponible	3 Hm ³ /año.
Zona 3: Volumen disponible	33 Hm ³ /año.
Zona 4: Volumen disponible	3 Hm ³ /año.
Zona 5: Volumen disponible	7 Hm ³ /año.
Zona 6: Volumen disponible	90 Hm ³ /año.
Zona 7: Volumen disponible	30 Hm ³ /año.
Zona 8: Volumen disponible	14 Hm ³ /año.
Zona 9: Volumen disponible	22 Hm ³ /año.

Artículo cuarto.—Corresponde al Ministerio de Obras Públicas el control y vigilancia de las captaciones en las zonas a que se refiere el presente Decreto y su planificación conjugada con la de las aguas superficiales. Las autorizaciones que al efecto otorgue la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir requieren informe del Instituto Geológico y Minero, que será vinculante. En éste, el Instituto impondrá, a la vista de la solicitud presentada, las normas técnicas de ejecución, tales como filtros, sellado de acuíferos, cementaciones, etcétera, para un mejor uso.

Artículo quinto.—Una vez terminadas las obras, deberán ser inscritas en el Registro de Pozos y Manantiales de la Sección de Minas de la provincia correspondiente, detallándose:

- Características físicas de las labores de captación.
- Corte geológico.
- Niveles hidráulicos encontrados.
- Aforos.
- Análisis químicos.
- Características de las instalaciones elevadoras.

De esta inscripción se dará traslado íntegro a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir y al Instituto Nacional de Colonización.

Artículo sexto.—En aquellas zonas en que los estudios de viabilidad que realicen conjuntamente los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura así lo aconsejen, se tomarán por la Presidencia del Gobierno las medidas precisas para su desarrollo económico y social, mediante la utilización de los caudales subterráneos a que se refiere el artículo tercero, debidamente conjugados con los de superficie existentes.

En relación con la zona de Almonte y Marismas, el Ministerio de Agricultura procederá seguidamente a su declaración de interés nacional, así como a la captación y aplicación de las aguas subterráneas precisas para su transformación.

Por el Ministerio de Obras Públicas y por el Instituto Geológico y Minero se reservarán para estos fines y se protegerán adecuadamente las aguas existentes en la zona primera de las definidas como de explotación controlada en el artículo primero, hasta un total de ciento cuarenta y cinco millones de metros cúbicos al año.

Artículo séptimo.—La infracción de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionada con multas de diez mil a doscientas cincuenta mil pesetas, según la trascendencia de la falta, apreciada en atención al caudal alumbrado y a la perturbación que las obras hayan podido ocasionar al balance hídrico de la zona o a captaciones autorizadas existentes.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior se impondrán por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe del Instituto Geológico y Minero y a iniciativa de los Servicios competentes de cualquiera de los Ministerios de Obras Públicas, Industria o Agricultura, que además podrán recibir las denuncias que al efecto presentaran los posibles afectados, previa tramitación del expediente a que se refiere el capítulo II del título sexto de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con independencia de las antedichas sanciones, el responsable de la infracción vendrá obligado a la demolición de las obras realizadas, procediéndose, si éste no lo hiciese, a la ejecución subsidiaria, a su costa, de dicha demolición.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura, para que, conjuntamente y a propuesta de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, del Instituto Nacional de Colonización o del Instituto Geológico y Minero, puedan variar las normas técnicas del presente Decreto, de acuerdo con las repercusiones que sobre las distintas zonas vayan teniendo las nuevas captaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se establece la estadística de actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Las actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico, tanto del sector privado como del sector público, van adquiriendo cada día más importancia en el conjunto económico nacional.

Una información estadística básica sobre estas actividades se hace cada vez más imprescindible para realizar una política adecuada de planificación y desarrollo de la investigación. Por otra parte, los Organismos internacionales, como la UNESCO y la OCDE, de los que España es país miembro, formulan requerimientos de información estadística sobre este campo, elaborada con arreglo a ciertas normas para que sea comparable con la de los demás países.

Para satisfacer esta doble finalidad el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de los Organismos más relacionados con esta materia, ha redactado un proyecto de estadística sobre las actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico, que ha sido dictaminado por el Consejo Superior de Estadística.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—En colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Científica y Técnica, el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo la estadística de actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico.